

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9022/2015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO  
REGLAMENTARIO 978/81 AL CABO DE POLICIA PABLO ALBERTO CASTRO.-

**DICTAMEN ALG N°** 164/15  
1.-

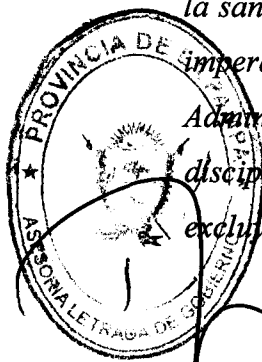
**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la destitución, con carácter de exoneración, del Cabo de Policía Pablo Alberto CASTRO, conforme a lo establecido en el artículo 63, incisos 6), en concurso con el artículo 62, inciso 13), ambos de la N.J.F. N° 1.034/80, obrante a fs. 110/111 de autos, resulta pertinente mencionar que no existen observaciones sustanciales por formular.

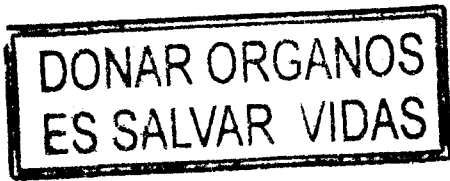
En tal sentido, luego de compulsar el expediente de marras y en particular, tanto el proyecto de decreto referenciado como así también la Resolución Administrativa N° 927/14, dictada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y los dictámenes de las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes (*constancias obrantes a fs. 82/86; 76/78, 92, 106, 114 y 118/120, respectivamente*), éste órgano asesor comparte plenamente el desarrollo argumental exhibido previamente y consecuentemente, la determinación administrativa adoptada.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente recordar que en más de una oportunidad ésta Asesoría ha sostenido que el sobreseimiento en sede penal no condiciona el accionar sancionatorio de la Administración y ello se debe al hecho que cada una de las instancias procedimentales cuenta con independencia propia, a la vez que persiguen finalidades distintas.

En tal aspecto y reafirmando lo suficientemente explicitado por la Asesora Letrada Delegada con asiento en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, corresponde destacar que: *“...La sanción penal se impone mediante un acto jurisdiccional, que hace cosa juzgada, mientras que la sanción disciplinaria es un acto administrativo. La aplicación de la sanción penal es imperativa luego de constatado debidamente el hecho punible, en cambio, la Administración posee un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez penal no posee. En definitiva, la sanción disciplinaria no excluye la penal, ni ésta a aquélla, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen*



ASERORIA LETRADA DE GOBIERNO	
	Fo
II	272



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9022/2015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO  
REGLAMENTARIO 978/81 AL CABO DE POLICIA PABLO ALBERTO CASTRO.-

DICTAMEN ALG N° 164/15  
2.-

*finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal...” (SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I. Montevideo, 1974, 4ª Edición, pág. 325 y sigs.)-*

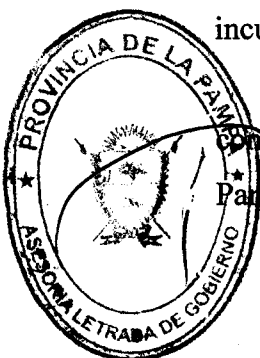
*“...En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente...” (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, T.I., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).*

Guardando coherencia con lo que se viene diciendo la Procuración del Tesoro Nacional ha diferenciado estas disciplinas señalando que mientras el derecho penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el derecho administrativo disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos.

En resumidas cuentas, debe aceptarse, como principio rector, que el sobreseimiento o la absolución en sede penal no producen necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria; ello es así porque el derecho penal y el derecho administrativo protegen diferentes bienes jurídicos, el derecho administrativo disciplinario no busca la prevención o represión de la delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes.

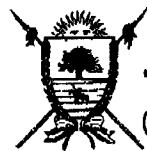
Dicho lo expuesto y una vez

concluido el sumario administrativo llevado adelante por la Policía de la Provincia de La Pampa, que intervino como órgano instructor en virtud de la delegación directa que, en



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	273

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



"2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres"



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9022/2015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO  
REGLAMENTARIO 978/81 AL CABO DE POLICIA PABLO ALBERTO CASTRO.-

DICTAMEN ALG N° 164/15  
3.-

uso de las facultades constitucionales y por aplicación de lo normado por el artículo N° 10, de la Ley N° 1.830, Resolución Administrativa N° 275/11, le realizare el Fiscal General, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, debemos manifestar que acordamos con la sanción de exoneración dispuesta en autos.-

Cabe puntualizar, sin embargo, que éste órgano asesor recomienda, por estimarlo conveniente, el incorporar dentro de los "considerandos" del proyectado decreto, las razones expuestas precedentemente, puesto que sólo así, surgirá del mencionado acto administrativo la coherencia argumental que permita entender los motivos fundantes de la medida segregativa dispuesta.-

En virtud de todo ello, pues, concluimos en que, una vez incorporadas las menciones sugeridas y a su vez, ejercido que sea, sobre el acto administrativo por concretarse, el control material de rito, estarán dadas las condiciones propicias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador, para así formalizar la rúbrica y perfeccionamiento del decreto proyectado, lo que así dejo debidamente recomendado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 OCT 2015

*j.p.f.*



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	274